



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Presidencia  
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

*Tramitado por  
Cathy Vintilly  
19/11/2010*

Lima, **18 NOV 2010**

**OFICIO N° 636 -2010-SERVIR/PE**

Señor

**JAVIER E. GALDOS CARVAJAL**

Gerente General

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

Presente.-

Asunto : Consulta sobre arbitraje en materia laboral en entidades públicas

Referencia : Oficio N° 584-2010-SUNARP/GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta a SERVIR si una entidad pública sujeta al régimen laboral de la actividad privada, una vez agotado el trato directo en una negociación colectiva, puede someter la controversia a arbitraje.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 417-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**NURIA ESPARCH FERNANDEZ**

Presidenta Ejecutiva

**AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL**

NEF/JAG/MMC/jdv  
Reg. N° 13600-2010

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Pasaje Francisco de Zela 150  
Piso 10, Jesús María  
Lima 11, Perú  
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

**INFORME LEGAL N° 417-2010-SERVIR/GG-OAJ**

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Referencia : Oficio N° 584-2010-SUNARP/GG

Asunto : Arbitraje en materia laboral en entidades públicas  
sujetas al régimen laboral de la actividad privada

Descriptorios : a) Competencia de SERVIR  
b) Negociación colectiva y arbitraje en el sector público

Fecha : Lima, **11 NOV 2010**

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP formula consulta en torno al arbitraje en materia laboral en entidades del sector público.

**I ANTECEDENTES Y BASE LEGAL**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la SUNARP consulta a SERVIR si una entidad pública sujeta al régimen laboral de la actividad privada, una vez agotado el trato directo en una negociación colectiva, puede someter la controversia a arbitraje.
- 1.2. El literal h) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, establece como una de sus funciones emitir opinión técnica sobre las materias de su competencia, las mismas que están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, entre otras, emita de manera progresiva la Autoridad.

**II ANÁLISIS**

**De la competencia de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión de las relaciones humanas y resolución de conflictos, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

En ese sentido, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Es por ello que las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

### De la negociación colectiva y el arbitraje en el sector público

2.2. El tema materia de consulta ha sido analizado en detalle por esta Oficina en el Informe Legal N° 337-2010-SERVIR/GG-OAJ, al cual nos remitimos en su integridad, y que en copia simple se anexa al presente.

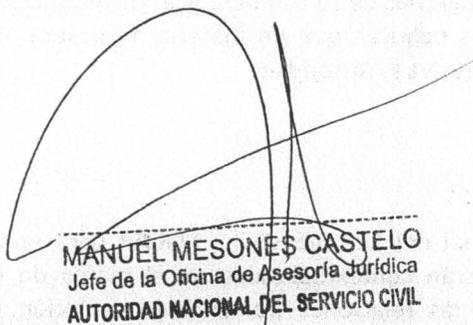
En dicho informe concluimos que: (i) Tanto los servidores públicos comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada como aquellos que se encuentran bajo el régimen laboral público, tienen derecho a la negociación colectiva; (ii) El derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos no se ejerce de modo irrestricto, sino que está sujeto a las limitaciones de la ley, entre ellas, las que regulan materias presupuestales; y que, (iii) Estas restricciones presupuestales deberían ser aplicadas incluso si la controversia llegara a someterse a arbitraje, en los dos regímenes laborales señalados.

### III. CONCLUSIÓN

El tema materia de consulta ha sido analizado en detalle por esta Oficina en el Informe Legal N° 337-2010-SERVIR/GG-OAJ, al cual nos remitimos en su integridad, y que en copia simple se anexa al presente.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y, de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL